

10 de febrero de 1999

Demanda Contencioso
Administrativa de
Plena Jurisdicción.

Objeciones a Pruebas. Interpuesta por el Licenciado Manuel Salvador Herrera en representación de José Bernardo Cerrud, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto Ejecutivo N°221 de 29 de octubre de 1996, dictado por el Ministro de Educación y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Concurrimos respetuosos, ante ese Honorable Tribunal de Justicia, con la finalidad de objetar las pruebas aducidas por el Licdo. Salvador Herrera, en su escrito de 3 de febrero de 1999, visible a fojas 50 y 51 del cuadernillo judicial, dentro del proceso enunciado en el margen superior del presente escrito.

Radica nuestra objeción en el hecho de que el apoderado legal de la demandante aduce y presenta como nueva prueba documental, fotocopia simple de la Nota núm. 2166-DNAG-DEAE de 10 de agosto de 1998, dirigida por el Contralor General de la República al Ministro de Educación. Véase foja 44.

Sobre este punto, el artículo 820 del Código Judicial es claro en cuanto señala que los documentos se aportarán al proceso en originales o copias, de conformidad con lo dispuesto en ese Código, y que las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.

Como se verifica en el expediente del proceso, la Nota aportada por el demandante no es un original, ni una copia debidamente autenticada, sino una copia simple de un documento oficial, y, por tanto, carece de la idoneidad necesaria para que su Honorable Tribunal pueda valorarlo.

El artículo 773 del Código Judicial claramente indica que incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables; por su parte el artículo 772 dispone que las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y que son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

Siendo ello así, solicitamos a los Señores Magistrados no admitan como prueba documental dentro de este proceso, la Nota Núm. 2166-98-DNAG-DEAE aducida y aportada por el demandante, por contravenir las normas invocadas.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General
MATERIA

PRUEBAS DOCUMENTALES - ORIGINALES O COPIAS AUTENTICADAS